-----Trelew, 23 de noviembre de 2021.----------

-----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: “P. G., A. M. s/ V. S.A. de A. P. F. D. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. Nro. 413 - Año 2021 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 117.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 110, el Dr. Aldo Luis De Cunto se excusa de intervenir en las presentes actuaciones por cuestiones de decoro y delicadeza en los términos del art. 30 del C.P.C.C. Señala que dado que la disposición impugnada ha ordenado reintegrar una suma a favor del denunciante A. M. P. G. con quien mantiene un rato amistoso como consecuencia de haber compartido la función judicial y académica por un periodo de 20 años aproximadamente. ----------

-----II) Que a fs. 111 hace lo propio el Dr. Sergio Rubén Lucero, quien por la misma razón, esto es decoro y delicadeza, se excusa de conocer en las presentes actuaciones ya que el denunciante, con quien mantiene un trato amistoso, se ha convertido en parte al reclamar el daño directo, el que además fue concedido por la disposición apelada.------

-----III) Analizadas las excusaciones planteadas se advierte que efectivamente al denunciante A. M. P. G., mediante disposición Nro. 111/2021 dictada el 29 de julio de 2021 y que luce a fs. 49/52vta., se ha ordenado reintegrar las sumas correspondientes a los importes cobrados por el concepto de seguro póliza Nro. “9999999”, con los intereses correspondientes. ----------

-----Por otra parte, desde antiguo se ha sostenido que no corresponde aplicar estrictamente las normas que regulan la recusación con expresión de causa a los supuestos de excusación, pues ellos deben ser apreciados con mayor amplitud de criterio a fin de hacer honor al escrúpulo siempre respetable de los magistrados que es de presumir sincero.----------

-----En la resolución de las cuestiones de excusación y recusación están involucradas dos cuestiones atinentes al buen funcionamiento de los tribunales: 1) por una parte, velar por el mantenimiento de la imparcialidad de los magistrados al fallar una causa; y 2) evitar que alegando escrúpulos excesivos los magistrados al excusarse o recelos desmedidos las partes de un juicio al recusarlos, se produzca el apartamiento indebido de un juez de una causa en que le correspondía entender. ----------

-----Excusación y recusación tienen una correlación estrecha, entonces, con la garantía constitucional de imparcialidad, puesto que no se requieren demasiadas dotes para advertir que la permanencia de un juez afectado por alguna causal de apartamiento en el juzgamiento de una causa puede afectar gravosamente la garantía de imparcialidad de alguna de las partes.----------

-----Es claro que permitir la excusación de un juez, cuando esta se basamenta en motivos de peso, como en el caso de autos, implica salvaguardar la garantía de imparcialidad del juez, garantía que recepta nuestra Constitución y varios tratados acogidos por ella en su seno, en la reforma de 1994, la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, ap. 1), entre otros.-

-----Si bien es cierto, que las causales de excusación deben interpretarse restrictivamente pues sólo proceden en supuestos de notoria evidencia, no lo es menos que al fundarse la excusación de los magistrados nombrados precedentemente en motivos de decoro y la delicadeza adopta una fórmula flexible que, remitiendo a las motivaciones invocadas tiende a respetar todo escrúpulo serio que se manifieste en orden a una posible sospecha sobre la objetividad de sus actuaciones. Es por ello, que la excusación debe ser interpretada con mayor amplitud de criterio y a favor de los jueces excusados.----------

-----En virtud de ello, corresponderá aceptarse las excusaciones formuladas por los Dres. Aldo Luis De Cunto y Sergio Rubén Lucero, con fundamento en el 30 del Código Procesal.

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew **RESUELVE:**----------

-----I) HACER lugar a la excusación formulada por los Sres. Jueces de Cámara Dres. Aldo Luis De Cunto y Sergio Rubén Lucero, quienes a partir de la notificación de la presente quedarán eximidos de continuar entendiendo en estos autos.----------

-----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTO SEGÚN SU ESTADO. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO FERNANDO PERAL
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ___018___ DEL AÑO 2021 – SICA – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA